



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 003

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 198074089001-2020-00043-00
Demandante: CARLOS ENRIQUE CAMPO COLLAZOS
Apoderado: Dr JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
Demandado: HAMER DAVID RUIZ MOSQUERA, LIDIA EDITH RUIZ
MOSQUERA, LISBETH ROCIO RUIZ MOSQUERA Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad: 2020-00043-00

Timbío Cauca, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración de sentencia No 015 del 3 de octubre de dos mil veintidós (2022) elevada por el apoderado demandante con la cual allega nota devolutiva de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Popayán se considera:

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)*”

En consecuencia, se despachará favorablemente lo pedido, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

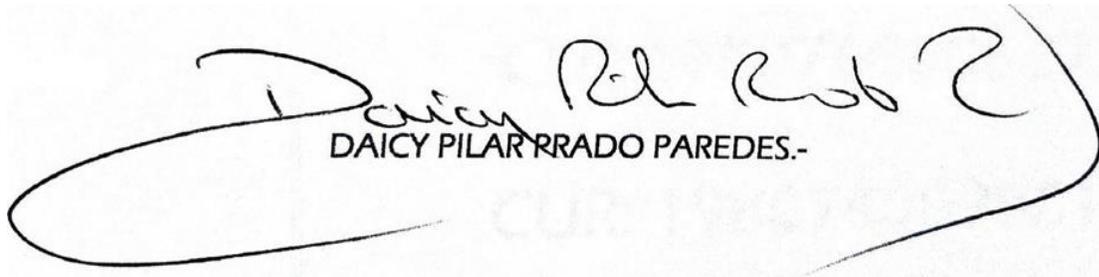
PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la sentencia No 015 de octubre de dos mil veintidós (2022) proferida en el asunto en referencia en el siguiente sentido: El predio a prescribir pertenece a un predio rural de mayor extensión, ubicado en EL municipio de Timbio, departamento del cauca, con un área del predio de mayor extensión de 73. 378 mts² según declaración de parte restante realizada mediante escritura pública número: 471 del 13 de septiembre de 2019 otorgada en la notaria única de Timbío, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán, siendo su linderos generales los mismos que se toman de la escritura pública número: 866 del 28 de abril de 1987 otorgada en la notaria segunda del Círculo de Popayán, escrituras públicas registradas sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-63154 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán así: LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION: “por el NORTE partiendo de la casa de propiedad del comprador señor OROZCO COBO, se sigue en dirección occidente, una cerca de alambre hasta llegar en una esquina, al potrero de la iglesia de Timbío; deslinda en este trayecto, con la carretera que de Timbío va a Paispamba y con el camino que conduce a los tanques

del acueducto de Timbío, en el barrio de Belén; por el OCCIDENTETE, desde la esquina antes citada, se sigue a la izquierda y abajo una cerca de alambre, hasta llegar a otra cerca de alambre en una depresión cenagosa, deslinda hasta aquí con el potrero de la iglesia de Timbío; por el SUR, se sigue en dirección oriente, primero una cerca de alambre y luego una chamba antigua, en una extensión de unos cien ,metros hasta llegar al extremo de la chamba; deslinda en este trayecto, con la parte del potrero de tacue, que la señora MERCEDES ANGULO DE ARBOLEDA le vendió al señor AGNELIO ANTONIO AGREDO MOLANO; por el ORIENTE, tomando de la extremidad de la chamba en dirección norte se sigue cerca de alambre, hasta llegar a la casa del señor OROZCO COBO comprador del lote: y que fue el punto de partida; deslinda en este trayecto, con la parte del potrero de tacue vendida al señor AGNELIO NATONIO AGREDO MOLANO, por la señora MERCEDES ANGULO DE ARBOLEDA”

Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN dándole a conocer lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 002 del 19 de enero de 2023